



JUZGADO PROMISCO MU

RADICACIÓN: 20228408912022 00058 00
DEMANDANTE: ONEIDER ANTONIO LARA MISAL – CC: 18.973.470
DEMANDADA: ELVER LARA MISAL, ALCIRA VILLALOBOS MISAL, OLVEIRO LARA MISAL, HOLGER LARA MISAL, OLVER LARA MISAL, EVELIS LARA MISAL, OVER LARA MISAL, ONNIS LARA MISAL
CLASE DE PROCESO: PERTURBACION DE LA POSESION

ASUNTO A TRATAR

Procederá este despacho, a pronunciarse sobre la admisibilidad o no, de la demanda de **PERTURBACION DE LA POSESION**, interpuesta por el señor **ONEIDER ANTONIO LARA MISAL** contra **ELVER LARA MISAL, ALCIRA VILLALOBOS MISAL, OLVEIRO LARA MISAL, HOLGER LARA MISAL, OLVER LARA MISAL, EVELIS LARA MISAL, OVER LARA MISAL, ONNIS LARA MISAL**.

Que, habiendo hecho el estudio de admisibilidad, se pudo evidenciar que, al interior de libelo de la demanda, no se encuentra cumplido el requisito de procedibilidad de **CONCILIACION EXTRAJUDICIAL**, condición que es indispensable para darle curso a la misma. Como así lo pregon

“ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisib

1. Cuando no reúna los requisitos formales.
2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.
3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.
4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.
5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.
6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.
- 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad”.** (subraya y negrilla fuera de texto)

Así mismo se pudo constatar que, no se cumplió con lo dispuesto en el artículo 6º de la ley 2213 de 2022, en su penúltimo párrafo, que transcribiré a continuación, en la parte que nos interesa:

“ARTICULO 6º. DEMANDA. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. el escrito de subsanación. **El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.** (subraya y negrilla fuera de texto)

Es así, que, en consecuencia, de lo antes dicho, procederá esta dependencia a inadmitir la demanda en mención, para que sea subsanada en el término legal conferido, so pena de **RECHAZO**.

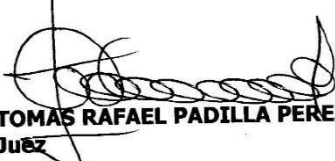


R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **PERTURBACION DE LA POSESION** presentada por el señor **ONEIDER ANTONIO LARA MISAL** contra **ELVER LARA MISAL, ALCIRA VILLALOBOS MISAL, OLVEIRO LARA MISAL, HOLGER LARA MISAL, OLVER LARA MISAL, EVELIS LARA MISAL, OVER LARA MISAL, ONNIS LARA MISAL.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la Dora. **TIANA ESTHER GIL DUARTE** para que represente los intereses del señor **ONEIDER ANTONIO LARA MISAL** en los términos del poder conferido.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ
Juez